

## 2021-00116 Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto notificado el día 6 de julio de 2023.

CARLOS J. SAAVEDRA B. <tivayu@gmail.com>

Mar 11/07/2023 1:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (20 MB)

C-100340075-0.pdf; POL\_14\_37\_100340075\_0.pdf; 2021-00116 Aporto poliza -25-06-2021.pdf; correo en donde aporto poliza y solicito decreto de medida cautelar y oficios fecha 25 de julio de 2021.pdf; correo de notificaciones personales de fecha 14 de jullio de 2022..pdf; 376015.pdf; 376005.pdf; 2021-00116 solicitud -11-07-2023.pdf;

<a href="#">2021-00116 envió certificado de resporte notifi...</a>
<a href="#">375972.pdf</a>
<a href="#">375988.pdf</a>
<a href="#">375995.pdf</a>

Señora Jueza

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo Verbal De Menor Cuantía de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por incumplimiento de los términos de esta, con indemnización de perjuicios.

**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRÉS LÓPEZ RICAURTE,

**DEMANDADOS:** JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ Y LOTUS JCML S.A.S.

**RADICADO:** 110013103003-2020-00116-00

**ASUNTO:** Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto notificado el día 6 de julio de 2023.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79955524 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 185688 del Consejo Superior de la Judicatura. vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor DIEGO ANDRÉS LÓPEZ RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.004.051 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero ya reconocido en autos por medio del presente memorial presento en tiempo el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado por estado el día 6 de julio de 20203 mediante el cual se decreta el desistimiento tácito de la demanda teniendo en cuenta los siguiente argumentos de hecho y de derecho.

El despacho para decretar el desistimiento tácito se basa en que no se dio cumplimiento al inciso 4 del proveído admisorio de la demanda en donde se solicita prestar caución para la aplicación de las medidas cautelares, sin embargo el día 25 de junio de 2021 este apoderado adjunta la póliza de seguros para prestar caución y solicita además que se realicen los oficios pertinentes con el fin de continuar con el proceso, no obstante el despacho no ha proferido hasta la fecha el oficio dirigido a instrumentos públicos para consolidar el trámite inscripción de demanda solicitado por este apoderado caso por el cual por el

cual se encuentra aún pendiente la mediad cautelar solicitada y decretada en el proceso, incluso en el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe aplicar el literal C del numeral 2 del 317 del Código General del Proceso, toda vez que como ya se mencionó las diligencias de notificación personal se realizaron antes del cumplimiento del plazo estipulado de 1 año, contados a partir de la que se hayan consumado las medidas cautelares pues a la fecha no se han podido consumir, cabe resaltar que no se puede contar el tiempo en que el proceso haya estado al despacho o falte algún tema por solucionar por parte del juzgado para poder dar aplicación al desistimiento tácito.

De igual forma el numeral 1 del artículo 317, C.G. del P. trae un procedimiento que se debe realizar en caso de incumplimiento de la carga procesal incluida la notificación de la demanda o la constitución de caución, para que pueda ser decretado el desistimiento tácito. Así mismo, el numeral 2 sólo puede ser ejecutado siempre y cuando no exista actuación de parte alguna excepto la solicitud de desistimiento tácito, es decir, que se interrumpen los términos con cualquier actuación de parte así sea pasados 1 año o 2 años, así las cosas se puede observar que el memorial de fecha 14 de julio de 2022 fue enviado antes del memorial de solicitud de desistimiento tácito, razón por la cual además de esta pendiente el trámite de la medida cautelar se interrumpió el término del desistimiento tácito antes del memorial suscrito por los demandados.

Por otra parte, nuevamente solicito a su señoría acceso al expediente virtual el cual me podrá ser enviado al correo electrónico de notificación que se encuentran la demanda, y reitero solicitud del oficio de la medida cautelar de inscripción de demanda dirigida a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá con el fin de hacer efectiva dicha mediad cautelar.

De conformidad con lo anterior solicito a su señoría reponga la decisión en su defecto le de trámite tanto a la medida cautelar como al proceso de la referencia y radicado y en subsidio de lo anterior solicito se dé curso a la apelación correspondiente con las pruebas que anexo al presente memorial.

Se anexa:

1. Correo enviado al despacho de fecha 25 de junio de 2021 en donde se anea la póliza de seguros.
2. Correo enviado el día 14 de julio de 2022 en donde se anexan las notificaciones electrónicas a los demandados.
3. Copia de las notificaciones electrónicas a los demandados
4. Póliza de seguros NB100340075 de mundial de seguros de fecha 18 de junio de 2021 para efectos de caución estipulada por el despacho.
5. Carta dirigida por mundial de seguros al despacho con fecha 18 de junio de 2021 en donde se anexa la póliza.

Con el acostumbrado respeto, suscribe,

**CARLOS J SAAVEDRA B**

Abogado - Consultor

Estrategia en Derecho

 +573105774737

 [tivayu@gmail.com](mailto:tivayu@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: **CARLOS J. SAAVEDRA B.** <[tivayu@gmail.com](mailto:tivayu@gmail.com)>

Date: vie, 25 jun 2021 a las 15:16

Subject: 2021-00116 Aporto póliza y solicito decreto -25-06-2021

To: <[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señora Jueza

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**

**JUEZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo Verbal De Menor Cuantía de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por incumplimiento de los términos de esta, con indemnización de perjuicios.

**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE,

**DEMANDADOS:** JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ Y LOTUS JCML S.A.S.

**RADICADO:** 110013103003-2020-00116-00

**ASUNTO:** APORTO póliza para prestar caución según lo establece el inciso cuarto del auto de fecha 03 de junio de 2021 y solicitud de decreto de la medida cautelar y envío de oficios a registro de instrumentos públicos.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79955524 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 185688 del Consejo Superior de la Judicatura. vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.004.051 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero ya reconocido en autos, adjunto envío el memorial del asunto junto con sus anexos.

Con el acostumbrado respeto de la señora juez.

CARLOS J. SAAVEDRA B.  
Estrategia en Derecho  
Cel: 310 5774737  
Bogotá - Colombia



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señora Jueza

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**

**JUEZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo Verbal De Menor Cuantía de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por incumplimiento de los términos de esta, con indemnización de perjuicios.

**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE,

**DEMANDADOS:** JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ Y LOTUS JCML S.A.S.

**RADICADO:** 110013103003-2020-00116-00

**ASUNTO:** Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto notificado el día 6 de julio de 2023.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79955524 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 185688 del Consejo Superior de la Judicatura. vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.004.051 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero ya reconocido en autos por medio del presente memorial presentado en tiempo el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado por estado el día 6 de julio de 2023 mediante el cual se decreta el desistimiento tácito de la demanda teniendo en cuenta los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

El despacho para decretar el desistimiento tácito se basa en que no se dio cumplimiento al inciso 4 del proveído admisorio de la demanda en donde se solicita prestar caución para la aplicación de las medidas cautelares, sin embargo el día 25 de junio de 2021 este apoderado adjunta la póliza de seguros para prestar caución y solicita además que se realicen los oficios pertinentes con el fin de continuar con el proceso, no obstante el despacho no ha proferido hasta la fecha el oficio dirigido a instrumentos públicos para consolidar el trámite inscripción de demanda solicitado por este apoderado caso por el cual se encuentra aún pendiente la medida cautelar solicitada y decretada en el proceso, incluso en el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe aplicar el literal C del numeral 2 del 317 del Código General del Proceso, toda vez que como ya se mencionó las diligencias de notificación personal se realizaron antes del cumplimiento del plazo estipulado de 1 año, contados a partir de la que se hayan consumado las medidas cautelares pues a la fecha no se han podido consumir, cabe resaltar que no se puede contar el tiempo en que el proceso haya estado al despacho o falte algún tema por solucionar por parte del juzgado para poder dar aplicación al desistimiento tácito.

De igual forma el numeral 1 del artículo 317, C.G. del P. trae un procedimiento que se debe realizar en caso de incumplimiento de la carga procesal incluida la notificación de la demanda o la constitución de caución, para que pueda ser decretado el desistimiento tácito. Así mismo, el numeral 2 sólo puede ser ejecutado siempre y cuando no exista actuación de parte alguna excepto la solicitud de desistimiento tácito, es decir, que se interrumpen los términos con cualquier actuación de parte así sea pasados 1 año o 2 años, así las cosas se puede observar que el memorial de fecha 14 de julio de 2022 fue enviado antes del memorial de solicitud de desistimiento tácito, razón por la cual además de esta pendiente el trámite de la medida cautelar se interrumpió el término del desistimiento tácito antes del memorial suscrito por los demandados.

Por otra parte, nuevamente solicito a su señoría acceso al expediente virtual el cual me podrá ser enviado al correo electrónico de notificación que se encuentran la demanda, y reitero solicitud del oficio de la medida cautelar de

inscripción de demanda dirigida a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar.

De conformidad con lo anterior solicito a su señoría reponga la decisión en su defecto le de trámite tanto a la medida cautelar como al proceso de la referencia y radicado y en subsidio de lo anterior solicito se de curso a la apelación correspondiente con las pruebas que anexo al presente memorial.

Se anexa:

1. Correo enviado al despacho de fecha 25 de junio de 2021 en donde se anexa la póliza de seguros.
2. Correo enviado el día 14 de julio de 2022 en donde se anexan las notificaciones electrónicas a los demandados.
3. Copia de las notificaciones electrónicas a los demandados
4. Póliza de seguros NB100340075 de mundial de seguros de fecha 18 de junio de 2021 para efectos de caución estipulada por el despacho.
5. Carta dirigida por mundial de seguros al despacho con fecha 18 de junio de 2021 en donde se anexa la póliza.

Con el acostumbrado respeto, suscribe,

  
**CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ**

C.C. No. 79.955.524 de Bogotá

T.P. No. 185.688 del C. S de la J.

Señora Jueza

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**

**JUEZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo Verbal De Menor Cuantía de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por incumplimiento de los términos de esta, con indemnización de perjuicios.

**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE,

**DEMANDADOS:** JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ Y LOTUS JCML S.A.S.

**RADICADO:** 110013103003-2020-00116-00

**ASUNTO:** APORTO póliza para prestar caución según lo establece el inciso cuarto del auto de fecha 03 de junio de 2021 y solicitud de decreto de la medida cautelar y envío de oficios a registro de instrumentos públicos.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79955524 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 185688 del Consejo Superior de la Judicatura. vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.004.051 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero ya reconocido en autos, por medio de este memorial aporto APORTO Póliza para prestar caución según lo establece el inciso cuarto del auto de fecha 03 de junio de 2021.

Además solicito de decreto de la medida cautelar inscripción de la demanda de los bienes inmuebles solicitados en la petición de medidas cautelares y que una vez se decrete el registro de la demanda sean elaborados y enviados los oficios para la oficina del registro de instrumentos públicos con el fin de realizar el registro de dichas medidas y de esta forma poder continuar con la notificación de la demanda.

#### ANEXOS

Adjunto a la presente la póliza de seguros del de la compañía mundial de seguros Numero 100340075 del 18 de junio de 2021 junto con el certificado de esta, de la misma fecha.

Con el acostumbrado respeto, suscribe,



**CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ**

C.C. No. 79.955.524 de Bogotá

T.P. No. 185.688 del C. S de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	376005
<b>Emisor</b>	tivayu@gmail.com
<b>Destinatario</b>	luz_stella_l@hotmail.com - LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ
<b>Asunto</b>	Notificación demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-14 14:42
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/14 14:44:30	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 14 19:44:30 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/14 14:45:10	Jul 14 14:44:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[10084]: BD8691248799: to=<luz_stella_l@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.56.161]:25, delay=2, delays=0.18/0/0.49/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7f0a84ad5f1a85e8b55eb3c9343decfb77a0cfa2c54b5ce1fb4832df6796face@entrega.co> [InternalId=44985487477444, Hostname=BL3PR11MB5731.namprd11.prod.outlook.com] 27310 bytes in 0.169, 157.273 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



**Contenido del Mensaje**

**Notificación demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa**

---

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - Colombia

**COMUNICACIÓN**

**PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Artículo 291 C.G.P – Artículo 8 Ley 2213 de 2022

Señora

LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ

luz\_stella\_l@hotmail.com

CALLE 138 #72A-40 APTO 501-2

Bogotá - Colombia

Por medio de la presente se le comunica la existencia del siguiente proceso el cual se relaciona a

continuación.

JUZGADO

ATURALEZA DEL PROCESO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 1100131030003-2021-00116-00

Proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa 4 junio de 2021

RADICADO

FECHA DEL AUTO

N



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DEMANDANTE

DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE

DEMANDADOS

JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRÍGUEZ, LOTUS JCML S.A.S.,

RADICADO

110013103003-2021-00116-00

Del mismo modo le informo que en el presente correo electrónico le estoy enviando copia de los documentos de la demanda, pruebas, anexos así como el auto admisorio de la misma, con el fin de que se le notifique personalmente de misma demanda en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 transcurridos los cuales se iniciará a contar el término de traslado de la demanda que en este caso es de 20 días los cuales según iniciarán a contar después del segundo día hábil de recepción de esta comunicación.

Nota: De esta comunicación se envía copia al juzgado con el fin de que se verifiquen los términos para la misma.

Parte interesada: CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ

---

## Adjuntos

promesa\_23\_dic.\_2020.pdf  
certificado201739952115692101167613544pdf.pdf  
Promesa\_3\_dic\_2020.pdf  
PODER\_DIEGO\_LOPEZ.pdf  
NOTIFICACION\_CORREO\_ELECTRONICO\_-luz\_estella\_lopez.pdf  
DEMANDA-\_DIEGO\_LOPEZ-  
\_RESOLUCION\_DE\_CONTRATO\_DE\_PROMESA\_DE\_COMPRAVENTA.pdf  
Certificados\_VIGENCIA\_DE\_DIRECCIONES..pdf  
43215017-43215786-MBWWMVHBYCGNXHGFUZJR43215786.pdf



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

43215015-43215784-SRBKEDNUMAEXUVYLGHTM43215784.pdf

43214936-43215705-FUWVRRUQOZWTQYRLNCOD43215705.pdf

2021-00116.pdf

2021-00116\_auto\_admite\_demanda.pdf

2021-00116\_SUBSANA\_DEMANDA\_-03-05-2021.pdf

01.\_CONCEPTO\_DAVIVIENDA\_1.pdf

---

## Descargas

--

---





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	376015
<b>Emisor</b>	tivayu@gmail.com
<b>Destinatario</b>	carlosequipos3@hotmail.com - LOTUS JCML S.A.S.
<b>Asunto</b>	Notificación demanda de rolución de contrato de promesa de compraventa
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-14 14:47
<b>Estado Actual</b>	Traza entrega al servidor de destino

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/14 14:48:41	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 14 19:48:40 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.





**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

### Notificación demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa

---

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - Colombia

COMUNICACIÓN

PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 291 C.G.P – Artículo 8 Ley 2213 de 2022

Señores

LOTUS JCML S.A.S.

carlosequipos3@hotmail.com

AUTONORTE # 118-86 OFC.308

Bogotá - Colombia

Por medio de la presente se le comunica la existencia del siguiente proceso el cual se relaciona a continuación.

JUZGADO  
PROCESO

RADICADO  
FECHA DEL AUTO

NATURALEZA DEL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 1100131030003-2021-00116-00 Proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa 4 junio de 2021

DEMANDANTE



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE

## DEMANDADOS

JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRÍGUEZ, LOTUS JCML S.A.S.,

## RADICADO

110013103003-2021-00116-00

Del mismo modo le informo que en el presente correo electrónico le estoy enviando copia de los documentos de la demanda, pruebas, anexos así como el auto admisorio de la misma, con el fin de que se le notifique personalmente de misma demanda en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 trascurridos los cuales se iniciará a contar el termino de traslado de la demanda que en este caso es de 20 días los cuales según iniciarán a contar después del segundo día hábil de recepción de esta comunicación.

Nota: De esta comunicación se envía copia al juzgado con el fin de que se verifiquen los términos para la misma.

Parte interesada: CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ

---

## Adjuntos

promesa\_23\_dic.\_2020.pdf  
certificado201739952115692101167613544pdf.pdf  
Promesa\_3\_dic\_2020.pdf  
PODER\_DIEGO\_LOPEZ.pdf  
NOTIFICACION\_CORREO\_ELECTRONICO\_-lotus.pdf  
DEMANDA-\_DIEGO\_LOPEZ-  
\_RESOLUCION\_DE\_CONTRATO\_DE\_PROMESA\_DE\_COMPRAVENTA.pdf  
Certificados\_VIGENCIA\_DE\_DIRECCIONES..pdf  
43215017-43215786-MBWWMVHBYCGNXHGFUZJR43215786.pdf  
43215015-43215784-SRBKEDNUMAEXUVYLGHTM43215784.pdf  
43214936-43215705-FUWVRRUQOZWTQYRLNCOD43215705.pdf



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

2021-00116.pdf

2021-00116\_auto\_admite\_demanda.pdf

2021-00116\_SUBSANA\_DEMANDA\_-03-05-2021.pdf

2021-00116\_SUBSANA\_DEMANDA\_-03-05-2021\_1.pdf

01.\_CONCEPTO\_DAVIVIENDA\_1.pdf

---

## Descargas

---

--

---





**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

71036151

<b>Fecha de Facturación</b>	18/06/2021
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
<b>Póliza No.</b>	NB-100340075
<b>Periodo Facturado</b>	

<b>Fecha Límite de Pago</b>	02/08/2021
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	572.200,00
<b>IVA</b>	108.718,00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	680.918,00

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	DIEGO ANDRES LOPEZ RICAURTE	
CALLE 138#72A-40 MELGAR		1.019.004.051
<b>Intermediario</b>	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - HAROLD ORLANDO GARZON HERNANDEZ	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **02/08/2021** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

71036151

<b>Fecha de Facturación</b>	18/06/2021
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
<b>Póliza No.</b>	NB-100340075
<b>Periodo Facturado</b>	

<b>Fecha Límite de Pago</b>	02/08/2021
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	572.200,00
<b>IVA</b>	108.718,00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	680.918,00

**EFFECTIVO**

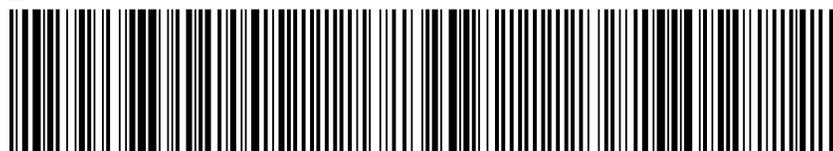
\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	DIEGO ANDRES LOPEZ RICAURTE	
CALLE 138#72A-40 MELGAR		1.019.004.051
<b>Intermediario</b>	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - HAROLD ORLANDO GARZON HERNANDEZ	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000071036151(3900)000000680918(96)20210802

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071036151(3900)000000680918(96)20210802

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
--	--

**OPCIÓN 2**

 <p><b>BANCOS</b></p>	
--	---

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
--	--

**Tu compañía siempre**

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., viernes, 18 de junio de 2021

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - (3) TERCERO - BOGOTA D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100340075 expedida el día 18 para el juzgado (3) TERCERO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C., proceso de LOPEZ RICAURTE, DIEGO ANDRES contra JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ CC: 3182180, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ CC: 1019101174, JUANITA GOMEZ LOPEZ CC: 1019146063, LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUE fue pagada por valor de \$680.918,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 18 días del mes 6 de 2021.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
BOGOTÁ D.C.



Carlos Saavedra &lt;tivayu@gmail.com&gt;

**2021-00116 Reporte notificación personal a los demandandos**

1 mensaje

**CARLOS J. SAAVEDRA B.** <tivayu@gmail.com>  
Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2022, 16:15

Señora Jueza

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ****JUEZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

375972.pdf

375988.pdf

375995.pdf

376005.pdf

376015.pdf

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo Verbal De Menor Cuantía de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por incumplimiento de los términos de esta, con indemnización de perjuicios.

**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRÉS LÓPEZ RICAURTE,

**DEMANDADOS:** JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ Y LOTUS JCML S.A.S.

**RADICADO:** 110013103003-2020-00116-00

**ASUNTO:** Envío reporte de notificación electrónica certificada a los demandados.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79955524 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 185688 del Consejo Superior de la Judicatura. vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor DIEGO ANDRÉS LÓPEZ RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.004.051 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero ya reconocido en autos, me permito por medio este escrito enviar reporte de notificación electrónica certificada según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a los demandados.

Anexo 5 certificados de envío de notificación personal.

**CARLOS J SAAVEDRA B**

Abogado - Consultor  
Estrategia en Derecho

 +573105774737

 [tivayu@gmail.com](mailto:tivayu@gmail.com)

---

 **2021-00116 envío certificado de resporte notificación electrónica demandandos -14-07-2022.pdf**  
45K





Carlos Saavedra &lt;tivayu@gmail.com&gt;

**2021-00116 Aporto póliza y solicito decreto -25-06-2021**

1 mensaje

**CARLOS J. SAAVEDRA B.** <tivayu@gmail.com>  
Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de junio de 2021, 15:16

Señora Jueza  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
**JUEZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo Verbal De Menor Cuantía de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por incumplimiento de los términos de esta, con indemnización de perjuicios.

**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE,

**DEMANDADOS:** JORGE ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ, JUANITA GÓMEZ LÓPEZ, LUZ STELLA LÓPEZ RODRIGUEZ Y LOTUS JCML S.A.S.

**RADICADO:** 110013103003-2020-00116-00

**ASUNTO:** APORTO póliza para prestar caución según lo establece el inciso cuarto del auto de fecha 03 de junio de 2021 y solicitud de decreto de la medida cautelar y envío de oficios a registro de instrumentos públicos.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79955524 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 185688 del Consejo Superior de la Judicatura. vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor DIEGO ANDRES LÓPEZ RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.004.051 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero ya reconocido en autos, adjunto envío el memorial del asunto junto con sus anexos.

Con el acostumbrado respeto de la señora juez.

CARLOS J. SAAVEDRA B.  
Estrategia en Derecho  
Cel: 310 5774737  
Bogotá - Colombia

**3 adjuntos**

 **C-100340075-0.pdf**  
23K

 **POL\_14\_37\_100340075\_0.pdf**  
645K

 **2021-00116 Aporto poliza -25-06-2021.pdf**  
107K